



RHCP-SE-09-2022-N°005

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en consonancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconoce a las Universidades y escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, derecho de autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, que garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.(...).
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de la autonomía responsable, en el literal e), su libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala, que son deberes de las y los servidores públicos: b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d), puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión.
- Que, a través de Memorando Nro.: ESPAM MFL-CI-2022-019-M, de fecha 29 de septiembre de 2022, suscrito por la señora Dra. C María Piedad Ormaza Murillo, Presidente de la Comisión de Investigación, donde remite recomendaciones que fueron analizadas y resueltas en el Pleno del Honorable Consejo Politécnico, en bases a sus competencias.
- Aue, a través de Resolución RHCP-SO-09-2022-N°024, de fecha 03 de octubre de 2022, en la Novena Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico, se aprobó en primera instancia el Instructivo de Integración de Estudiantes en Actividades de Investigación de la ESPAM MFL.



Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano colegiado superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto de la ESPAM MFL.

RESUELVE:

Artículo 1. – Dar por Conocido el Memorando Nro.: ESPAM MFL-CI-2022-019-M, de fecha 29 de septiembre de 2022, suscrito por la señora Dra. C María Piedad Ormaza Murillo, Presidente de la Comisión de Investigación; y, se acoge la recomendación Nro.: 2 del memorando antes citado, y sus anexos.

Artículo 2. – Aprobar en segundo y definitivo debate el Instructivo de Integración de Estudiantes en Actividades de Investigación de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

DISPOSICIÓN GENERAL

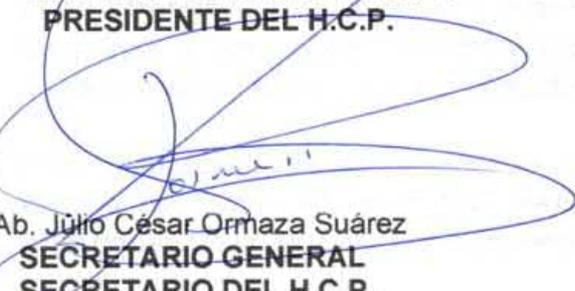
PRIMERA. – Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los Señores Miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Coordinación General de Investigación; Dirección de Secretaría General; Unidad de Tecnología; y, Direcciones de Carreras, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dado en la Ciudad de Calcuta, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, en la Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.


 Dra. C. Miryam Elizabeth Felix López
RECTORA DE LA ESPAM MFL
PRESIDENTE DEL H.C.P.


 Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL H.C.P.





EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

CONSIDERANDO

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior en su literal f contempla que para fines de la Educación Superior se debe fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;

Que, el Art. 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación.

Que, el Art. 29 del Reglamento de Régimen Académico contempla que las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación.

Que, el Art. 30 del Reglamento de Régimen Académico indica que las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles: a) Investigación formativa; y, b) Investigación de carácter académico-científico.

Que, el Art. 31 del Reglamento de Régimen Académico señala que la investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes.



Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos.

Las IES deberán planificar, acompañar y evaluar acciones que aseguren la formación del estudiante en y para la investigación; la investigación como estrategia general de aprendizaje; y, la investigación acción del currículo, en sus diferentes componentes, por parte del personal académico. Las IES determinarán el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en sus carreras y/o programas.

Que, el Art. 32 del Reglamento de Régimen Académico indica que la investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística.

En lo referente a la formación técnica – tecnológica y de grado, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica. En tanto que las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística.

Con relación a los otros campos profesionales, la investigación para el aprendizaje se desarrollará en el campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de actividades o proyectos de investigación de carácter exploratorio y/o descriptivo.

Que, el Art. 33 del Reglamento de Régimen Académico contempla que la investigación formativa en el cuarto nivel se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional.

Que, en el literal h del Art. 83 del Reglamento del Sistema de Investigación de la ESPAM MFL, aprobado por el Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, menciona que los ayudantes de investigación, son los responsables de ejecutar tareas específicas del proyecto, asignadas por el investigador principal.

Que, el numeral 5.3 del estándar 5 del Modelo CACES, indica que la institución cuenta con normativa y/o procedimientos, aprobados y vigentes, para la integración del estudiantado en las actividades académicas de la docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano colegiado académico superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.



Que, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto vigente de la ESPAM MFL, Aprueba y dispone el siguiente:

INSTRUCTIVO DE INTEGRACIÓN DE ESTUDIANTES EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN EN LA ESPAM MFL

CAPÍTULO I

OBJETIVO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objetivo. - Regular las diferentes modalidades de integración en actividades de investigación, en Programa Semillero de Investigadores (PSI); Prácticas Preprofesionales (Ayudantías de Investigación), Trabajo de Integración Curricular (TIC)/Titulación en el tercer nivel; Trabajo de Titulación (TT)/Titulación en el cuarto nivel, que pueden acceder los estudiantes de la ESPAM MFL.

Artículo 2.- Alcance. - Estudiantes de grado y posgrado de la ESPAM MFL legalmente matriculados que cumplan con los requisitos establecidos en las modalidades de participación.

Artículo 3.- Definiciones de las modalidades de investigación. - Se establecen varias modalidades curriculares: Trabajo de Integración Curricular (TIC)/Titulación en el tercer nivel; Trabajo de Titulación (TT)/Titulación en el cuarto nivel; Ayudantía de Investigación (AI) y de manera extracurricular: Programa Semillero de Investigadores (PSI).

- a) Trabajo de Integración Curricular (TIC)/Titulación en el tercer nivel.- Implica un proceso de investigación-acción, derivado de un Programa y/o Proyecto de Investigación o Vinculación Institucional, que desarrolla capacidades para la indagación, exploración, distinción, organización, explicación e implicación con la resolución de los problemas, dilemas, desafíos y procesos de los campos de actuación de la profesión, que han sido seleccionados para el estudio e intervención, procurando la formación del pensamiento creativo y crítico, que apunta al uso del conocimiento para el desarrollo de emprendimientos de innovación social y tecnológica. De acuerdo a este contexto, debe estar en coherencia con las líneas de investigación, los dominios y los problemas que son objetos de la formación profesional; así como, con otros abordajes multidisciplinares y multiprofesionales, que puedan generar enfoques más integrales y abarcadores.
- b) Trabajo de Titulación (TT)/Titulación en el cuarto nivel. - Es el resultado investigativo, académico, en el cual el/los estudiantes demuestran el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación de cuarto nivel.



- c) Ayudantía de Investigación (AI). - Son prácticas preprofesionales (PPP) a las que pueden optar los estudiantes, donde deberán involucrarse en apoyo a las actividades de investigación. Los ayudantes de investigación apoyarán en todas las actividades de los proyectos institucionales que correspondan a su línea de formación profesional en los proyectos de ejecución de la carrera o grupo de investigación al cual pertenece el estudiante.
- d) Programa Semillero de Investigadores (PSI). - Es el espacio de formación extracurricular que la ESPAM MFL ofrece a los estudiantes con vocación a la investigación científica para que adquieran la competencia en investigación formativa.

Artículo 4.- Ayudante de investigación. - El estudiante de grado o posgrado que participa formalmente en actividades de investigación de acuerdo a la modalidad escogida.

CAPÍTULO II

PROCESO DE INTEGRACIÓN EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 5.- De las actividades investigativas. - Las actividades de investigación desarrolladas por los estudiantes deben realizarse respetando las normas éticas y bioéticas establecidas en la normativa institucional, en la búsqueda de la verdad y de las buenas prácticas científicas.

Artículo 6.- Participación en TIC/Titulación en el tercer nivel. - El estudiante debe seguir las siguientes instrucciones:

- El Director/a de carrera solicita previo al inicio de cada periodo académico al Coordinador de Grupo de Investigación un banco de temas derivados de los programas y/o proyectos de investigación institucional.
- El Director/a de carrera remite el banco de temas al docente del curso de desarrollo de la unidad de integración curricular.
- El docente del curso de desarrollo de la Unidad de Integración Curricular o Trabajo de Titulación socializará el banco de temas a los estudiantes para que puedan involucrarse con su Trabajo de Integración Curricular/Trabajo de Titulación.
- El o los estudiantes que escojan un tema propuesto deberán realizar una entrevista con el director del programa y/o proyecto vinculante y entregar una solicitud de ingreso al Grupo de Investigación (Formato 1).
- Confirmada la participación del estudiante, este deberá entregar al Coordinador del Grupo de Investigación la ficha de participación (Formato 2).



- f) Preferentemente el Director del programa y/o proyecto será considerado el tutor del TIC para que acompañe el proceso de elaboración, desarrollo y defensa de los resultados de la investigación.

Artículo 7.- Participación en TT/ Titulación en el cuarto nivel. - El estudiante de posgrado debe de cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) El Director/a de posgrado solicita previo al inicio de la Unidad de Titulación del Programa de Posgrado un banco de temas derivados de los programas y/o proyectos de investigación institucional.
- b) El Director/a de posgrado remite el banco de temas a las Coordinaciones de los Programas de Maestría.
- c) El Coordinador del programa de Maestría socializará el banco de temas a los estudiantes para que puedan involucrarse con su Trabajo de Titulación.
- d) El o los estudiantes que escojan un tema propuesto deberán realizar una entrevista con el director del programa y/o proyecto vinculante y entregar una solicitud de ingreso al Grupo de Investigación (Formato 1).
- e) Confirmada la participación del estudiante, este deberá entregar al Coordinador del Grupo de Investigación la ficha de participación (Formato 2).
- f) Preferentemente el Director del programa y/o proyecto será considerado el tutor del Trabajo de Titulación para que acompañe el proceso de elaboración, desarrollo y defensa de los resultados de la investigación.

Artículo 8.- Participación en Ayudantía de Investigación. - Para que los estudiantes se integren deben seguir las siguientes instrucciones:

- a) El director del programa y/o proyecto de un Grupo de investigación (GI) que requieran un ayudante de investigación, realizará la solicitud ante el director/a de carrera
- b) La solicitud debe presentarse hasta la penúltima semana de clases del periodo académico en curso.
- c) El director/a de carrera dará a conocer a los estudiantes, a través del delegado de las prácticas preprofesionales, las solicitudes de ayudantías de investigación y el perfil requerido.
- d) Hasta la semana de exámenes del periodo académico en curso, el estudiante interesado deberá solicitar formalmente al director de carrera, ser admitido como ayudante de investigación.
- e) En adelante se procederá de acuerdo a lo estipulado en el Instructivo para Ayudantía de Investigación de Estudiantes de la Carreras grado de la ESPAM MFL.



Artículo 9.- Participación en el PSI. - Para participar en el Programa Semillero de Investigadores se debe seguir con las siguientes instrucciones:

- a) El Coordinador del GI socializa el PSI a los estudiantes desde el segundo nivel
- b) de las carreras o aquellos que hayan acreditado la asignatura de Metodología de la Investigación.
- c) El estudiante debe entregar al Coordinador del Grupo de Investigación respectivo, una solicitud de ingreso y ficha de participación, previamente elaborada con el director del programa y/o proyecto requeriente.
- d) El Coordinador del Grupo de Investigación notifica a la Dirección de carrera para su posterior aprobación por la instancia pertinente.
- e) Aprobada la solicitud de ingreso, la CGI notificará a la Dirección de Carrera y Coordinador del GI para que se disponga el cumplimiento de lo establecido en la ficha de participación.

Artículo 10. - Validación de horas del PSI con PPP. - Los estudiantes que cumplan con los requisitos de inscripción y ficha de registro en el PSI, podrán validar las horas trabajadas como PPP, según los logros alcanzados en los criterios de evaluación.

Artículo 11.- Procedimiento de validación. - Para validar horas de PSI como PPP, se debe seguir las siguientes instrucciones:

- a. Presentación de solicitud por parte del interesado dirigida al Director/a de Carrera, adjuntando los documentos correspondientes según lo estipulado en el artículo 11.
- b. El Director/a de Carrera dispondrá la conformación de una comisión, la cual estará integrada por: el Coordinador/a de grupo de investigación vinculado con el solicitante, el Coordinador académico y el delegado de prácticas preprofesionales de carrera.
- c. Una vez conformada la comisión, se revisará y aprobará la documentación presentada que debe estar acorde a lo estipulado en el artículo 11.
- d. La comisión emitirá un informe a la Dirección de Carrera y ésta a su vez a la Comisión de Vinculación.
- e. La Comisión de Vinculación remitirá al Honorable Consejo Politécnico (HCP) mediante recomendación el informe aprobado.
- f. La Secretaría General notificará la resolución del HCP a la dirección de carrera donde se encuentra matriculado el solicitante.
- g. La dirección de carrera notificará al solicitante.

Artículo 12.- Criterios y porcentajes de validación. - Los estudiantes podrán validar las horas de PSI como PPP, si cumplen con las siguientes condiciones:



Criterios de participación en PSI	Producto	Certificación	Validación horas PPP
Elaboración de proyecto	Documento con registro en CGI	CGI	20%
Ejecución de proyecto	Informe de cierre de proyecto en CGI	CGI	30%
Divulgación y transferencia de resultados	<ul style="list-style-type: none"> - Disertación de la ponencia (obligatoria) - Artículo académico-científico - Obra relevante - Representar a la ESPAM en eventos académicos-científicos 	<ul style="list-style-type: none"> - CGI - GI - Editoriales - Organizadores eventos 	50%

CGI– Coordinación General de Investigación

GI– Grupo de Investigación

Nota: El estudiante debe presentar solicitud de ingreso y ficha de participación al PSI.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los estudiantes que participan en actividades de investigación bajo cualquier modalidad: Programa Semillero de Investigadores; Prácticas Preprofesionales (Ayudantías de Investigación), Trabajo de Integración Curricular (TIC)/Titulación en el tercer nivel; Trabajo de Titulación (TT)/Titulación en el cuarto nivel serán merecedores de reconocimiento, cuando el resultado de sus investigaciones contribuya con indicadores de calidad en la producción académica-científica de la ESPAM MFL. Se procederá de acuerdo a lo establecido en el Programa de Incentivos.

SEGUNDA. - En caso de dudas sobre el contenido o alcance de las disposiciones del presente instructivo la comisión de investigación las interpretara con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes y como última instancia el Honorable Consejo Politécnico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Se derogan todas las disposiciones legales internas de la ESPAM MFL, que se opongan al presente instructivo.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente instructivo de integración de estudiantes en actividades de investigación, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

CERTIFICO: Que el presente Instructivo de Integración de Estudiantes en Actividades de Investigación de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, fue aprobado en primera instancia a través de Resolución RHCP-SO-09-2022-N°024, de fecha 03 de octubre de 2022, en la Novena Sesión Ordinaria; y, aprobado en segundo y definitivo debate a través de Resolución RHCP-SE-09-2022-N°005, de fecha 15 de noviembre de 2022, en la Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.


Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL





FORMATO 1



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

SOLICITUD PARA INGRESAR A UN GRUPO DE INVESTIGACIÓN

Fecha: 22 de enero de 2021

Ing. Ángel M. Guzmán Cedeño, PhD.

COORDINADOR DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN "PROINBIO"

Yo (Nombre del solicitante) con C.I (número de identificación), solicito de la manera más comedida formar parte del grupo de investigación **PRODUCCIÓN DE INSUMOS BIOLÓGICOS**, en calidad de **SEMILLERO DE INVESTIGADORES** para trabajar en actividades relacionadas al grupo de investigación o proyecto **"OBTENCIÓN DE MICROENCAPSULADOS A PARTIR DE MICROORGANISMOS NATIVOS PARA SU APLICACIÓN EN EL CAMPO AGROPECUARIO"**, que tiene correspondencia con la línea de investigación del Grupo de Investigación que usted coordina, así como, con la Visión, Misión y Objetivos declarados en el grupo.

Por la atención que brinde a la presente le quedo muy agradecido

Mis mejores consideraciones

